JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION

Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de aceptación del cargo y contestación de la demanda por parte de la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante DE RICHARD ANDERSON SANCHEZ SEVILLANO (Q.E.P.D) Dr CAMILO ANDRES PÁJARO PINEDA**,** también se incorporara la respuesta por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses donde informan que no se le tomo evidencia Biológica para proceso de filiación al causante, por otro lado se dispondrá la práctica del examen de que trata el artículo 1º de la ley 721 de 2001 con el grupo familiar conformado por el menor R.H.S.S representado por la señora DAYCY MARIELA SAYA CORTES y con las muestras óseas del extinto RICHARD ANDERSON SANCHEZ SEVILLANO, para lo cual se ordenará además la exhumación de éste último.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente tanto el contenido de la contestación de la demanda allegada por el curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados del fallecido RICHARD ANDERSON SANCHEZ SEVILLANO, como la respuesta por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que obren y consten dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica del examen de que trata el artículo 7º de la ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1º de la ley 721 de 2001 al grupo familiar conformado por por el menor R.H.S.S representado por la señora DAYCY MARIELA SAYA CORTES y con las muestras óseas del extinto RICHARD ANDERSON SANCHEZ SEVILLANO.

TERCERO: Para efectos del cumplimiento del punto anterior se dispondrá a fijar fecha para la toma de la muestra de la prueba científica de ADN, y para la

diligencia de exhumación de los restos óseos del extinto YOHAN FERNANDO HERRERA TROCHEZ una vez se retome el contrato entre medicina legal y el ICBF, para lo cual habrá de requerirse a esta última a fin que informe sobre el particular.

CUARTO: INFORMAR a las partes que deben concurrir a la diligencia de exhumación o en su defecto designar quien los represente.

QUINTO: ADVERTIR que los gastos que genere la diligencia de exhumación del cadáver deben ser sufragados por la parte demandante directamente en el cementerio acreditando dicho pago, lo cual una vez surtido, dará lugar a la programación de la fecha para la diligencia de exhumación.

NOTIFÍQUESE

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ